

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00386 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	David Fernando Cardona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores y otros

**AUTO DECLARA SIN VALOR NI EFECTO
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

Ingresa el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 26 de julio de 2021 que declaró no probadas las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda por uso indebido de la acción e indebida acumulación de pretensiones.

No obstante, revisado el expediente, se observa que el 11 de septiembre de 2019 se instaló la audiencia inicial, oportunidad en la cual se declaró probada la excepción previa de caducidad del medio de control formulada por las entidades demandadas. La Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído de 30 de enero de 2020, revocó la decisión (Folios 600 a 604, 615 a 618, c. 5).

Posteriormente, mediante proveído de 26 de julio de 2021 se resolvieron las demás excepciones previas propuestas por las Entidades demandadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. El 20 de agosto de 2021 se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra esa decisión. (Docs. Nos. 6 y 19, expediente digital).

Señalado lo precedente, es pertinente señalarse que como la audiencia inicial fue instalada antes de la expedición de la Ley 2080 de 2021, correspondía continuar su trámite, una vez el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se pronunciara sobre la apelación de la caducidad, a efectos de resolver las demás excepciones previas en tal etapa, pues la finalidad prevista por el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 era la de resolver todas las situaciones que se constituyeran en deficiencias formales que pudieran inhibir un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la demanda, dado que

Tal aserto resulta concordante con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021- régimen de vigencia y transición normativa- donde señala que las audiencias iniciadas se regirán por las leyes vigentes cuando fueron iniciadas *"...En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones..."*

Así, entonces, en orden a sanear el proceso, se dejará sin efecto las decisiones adoptadas a partir de 26 de julio de 2021, y se fijará fecha para continuar la audiencia inicial, y así, resolver las demás excepciones previas formuladas por las Entidades demandadas y surtir las demás etapas de la audiencia prevista en el art. 180 *ibidem* (art. 207 Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, mediante proveído de 30 de enero de 2020, revocó la decisión adoptada en audiencia celebrada el 11 de septiembre de 2019 mediante la cual se declaró la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los proveídos de 26 de julio y 20 de agosto de 2021, por las razones expuestas.

TERCERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para la continuación de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a través **aplicación Lifesize**, el **27 de abril de 2023** a las **9:30 a.m.**

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: avila.avila.abogados@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores: judicial@cancilleria.gov.co;

jorge.barrios@cancilleria.gov.co;

Nación – Ministerio de Justicia: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;

paola.diaz@minjusticia.gov.co;

Nación – Departamento Administrativo Presidencia de la República:

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co; mariacarrillo@presidencia.gov.co;

fernandohernandez@presidencia.gov.co;

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

fernando.guerrero@fiscalia.gov.co;

Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

Se **RECONOCE** al abogado Fernando Hernández Alemán como apoderado sustituto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 25, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05537931fb38bf91013fc9422fd566265fc828f6ce84826e5e13786515a33398**

Documento generado en 23/03/2023 06:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>